

# EXPOSICION

QUE

EL CIUDADANO JOSE MARIA QUINTANA,

COMO APODERADO

DE LA

SEÑORA DOÑA FRANCISCA DE PAULA PEREZ GALVEZ,

HACE AL HONORABLE CONGRESO

DEL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

Oponiéndose á que se forme Villa en el punto de San Juan de Salinillas de la hacienda de Cruces, de la propiedad de dicha Señora y de la testamentaria del Sr. su hermano D. Juan de Dios, como lo solicitan los interesados en la explotación de sal comun en el mismo punto y en la expropiacion de cuatro sitios de terrenos de la espresada hacienda.



SAN LUIS POTOSÍ.

IMPRENTA DEL ESTADO EN PALACIO,

A Cargo de Ventura Carrillo.

1850.

EXPOSICION  
QUE  
EL CIUDADANO DON FERNANDEZ DE PAULA PEREZ GALVEZ  
COMO ABOGADO  
DE LA  
SEÑORA DOÑA FRANCISCA DE PAULA PEREZ GALVEZ  
HACE AL HONORABLE CONGRESO

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Las propiedades privadas solamente son materia de las leyes como objeto de proteccion y de garantia, no como objeto de libre disposicion.

LOCRE, *Espiritu del código civil de Francia.*

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

LA LEY DE LOS POTOSI

LA LEY DE LOS POTOSI



LA LEY DE LOS POTOSI

LA LEY DE LOS POTOSI

1820



promovidas por el que suscribe a la Señora Perez Galvez, al cu-  
pararse de sus pertenencias y de la defensa de sus derechos.  
Esta súplica y tal satisfacción será la equidad del que suscribe,  
para ponerse a cubierto de la malicia y de una injusta in-  
dignidad ante el pueblo potosino, por verse precisado a sostener  
estas cuestiones, al que se trata de la Señora Perez Galvez, sino  
no solo se trata de los intereses de la Señora Perez Galvez, sino  
de los intereses de los principios en que están basadas to-  
das las sociedades desde su origen, esto es, del sagrado, in-  
alienable derecho de propiedad, y por eso es que con la mis-  
ma sinceridad y lealtad debe protestar desde ahora, que se  
atreviera de sostener al resolver esta cuestión, que se

HONORABLE CONGRESO.

UNA cuestion muy grave y de la mas alta importancia se ha querido someter al exámen y deliberación de vuestra honorabilidad. Se solicita, pues, por unos cuantos especuladores en la elaboracion de la sal común, que el supremo poder público, que reside en vuestra honorabilidad, autorice un acto de expropiación de terrenos de la hacienda de Cruces, que pertenece en propiedad y posesion á la Señora Doña Francisca de Paula Perez Galvez y á la testamentaria del Sr. su hermano D. Juan de Dios; despues que esos cuantos especuladores han ocupado y aun están ocupando parte de los mismos terrenos por escandalosos hechos de mera detentación; despues que la Señora Perez Galvez ha obtenido reparacion de tales atentados y agravios por la fuerza irresistible de respetables fallos judiciales, y despues, en fin, de estar aun pendiente de resolucion en el primer Tribunal de la República la importante cuestion de nuestro derecho constitucional general, sobre si al Poder Judicial de la Federación ó á el de los Estados corresponde la competencia de jurisdicción, para conocer de los negocios contenciosos sobre denuncias de terrenos salinos y vertientes de agua salada de propiedad particular.

Si el que suscribe, como representante del pueblo potosino y por los consejos de una recta probidad no puede ni debe tener ingerencia en las imparciales y justas deliberaciones de vuestra honorabilidad para resolver aquella difícil cuestion, porque mas antes tiene contraidos deberes con la Señora Perez Galvez como su mandatario y administrador de una parte de su caudal y de la misma hacienda de Cruces, objeto de la expropiacion que se pretende; no puede, empero, considerarse cesimido, para representar y sostener en el augusto recinto de la Asamblea Legislativa del Estado los derechos de propiedad, que la Señora Perez Galvez tiene garantidos por la Constitucion general y la parti-

cular del mismo Estado, porque este tambien es un derecho, el de peticion, que el Estado está obligado á conservar y proteger á sus habitantes (\*) y porque asi lo exigen la lealtad y buena fé prometidas por el que suscribe á la Señora Perez Galvez, al encargarse de sus personerías y de la defensa de sus derechos.

Esta sincera y leal satisfaccion será la egida del que suscribe, para ponerse á cubierto de la maledicencia y de una injusta sindicacion ante el pueblo potosino, por verse precisado á sostener esos derechos, al dilucidarse por V. H. una cuestion en la que no solo se trata de los intereses de la Señora Perez Galvez, sino nada menos de uno de los principios en que están basadas todas las sociedades desde su origen; esto es, del sagrado, del inviolable derecho de propiedad; y por eso es, que con la misma sinceridad y lealtad debe protestar desde ahora, que se abstendrá de sufragar al resolverse aquella cuestion. Mas tambien de su deber es advertir, que si en este mismo agosto reciento hace tan solemne protesta, es solo por llenar los deberes de su propio honor y conciencia, y no porque se entienda que tiene por objeto interpelar á alguno de sus honorables compañeros, para que observe la misma conducta, en el supuesto de que por cualquier motivo que sea, se considere en iguales é idénticas penosas circunstancias en que se encuentra; pues conoce y está intimamente persuadido de toda la honradéz, probidad é ilustrada justificacion que caracterizan á cada uno de ellos. Esta noble conviccion le basta, para esperar con tranquilidad, que los consejos de la sabiduría y de la justicia presidan las deliberaciones de V. Honorabilidad en el muy grave como difícil negocio, en el que tanto se empuñan los intereses privados como de unos cuantos con mengua y desprecio del orden social, de la inviolabilidad del derecho de propiedad y del respeto y debido cumplimiento de las decisiones del poder judicial.

Para descender á las cuestiones legales, que creo deberán ser precisamente el objeto de una detenida y escrupulosa discusion por parte de V. Honorabilidad, séame permitido hacer una breve reseña histórica del asunto de que se trata.

No hay una sola persona, H. Sr., de cuantas han pisado los terrenos de las haciendas de Guanamé, Cruces y sus anexas, que ignore, que la naturaleza quiso privilegiarlos con escuberancia, dándoles una superficie impregnada de sustancias salinas; que tan sabido, como facil es encontrar aguas saladas en cualquier pozo ó cavidad que se haga á poca profundidad, asi como absolutamente difícil hallar agua potable y sana, la que si alguna vez se ha conseguido, ha sido por un verdadero descubrimiento, y que por estas circunstancias no pueden ser objeto de la agricultura, sino únicamente, como en efecto lo son, de la cria y engorda de ganados.

(\*) Art. 10, y 5.º de la Constitucion del Estado.

Este ha sido el uso y libre aprovechamiento que de estos fundos rústicos hicieron sus anteriores dueños, y asi lo continuó haciendo en quieta y pacífica posesion el Sr. Perez Galvez y la Sra. su hermana, hasta hace diez y seis meses que se formaron varias compañías, que al arrimo de las disposiciones del código de minería y por una tergiversada ó lata inteligencia de ellas, denunciaron terrenos salinos en el punto de San Juan de Salinillas de la hacienda de Cruces, y sin ser formal y legítimamente citada la parte de la Sra. Perez Galvez y por un contrato á nombre de los herederos del Sr. su hermano, aunque sin legal representacion, se procedió por la autoridad judicial de Charcas á darles posesion de los terrenos denunciados á estilo de minería; consignando á cada compañía cuatro pertenencias, que equivalen á 40.000 varas cuadradas sobre la superficie. Bien sabido es, que esta no es el objeto de la propiedad y dominio que la ordenanza concede al minero, sino la riqueza metálica que pueda hallar debajo de esa superficie en igual mensura que en ella se le designa; mas sin embargo de este derecho limitado á los que real y verdaderamente se pueden y deben llamar mineros, las compañías elaboradoras de sal comun, se han considerado y están considerando como dueños y señores absolutos, y como legítimos poseedores de toda la superficie del terreno, cuando solo se les podría conceder el dominio útil y directo del agua salada, por contener las sales, que de ella se elabora, como sustancia mineral, en el caso de que el poder legislativo á quien corresponde, decidiera que los terrenos salinos y vertientes de agua salada de propiedad particular sean objeto de aquel código.

Los especuladores en la elaboracion de sal comun no pudieron sujetar sus aspiraciones, de adquirir terrenos de la hacienda de Cruces, á los límites de las pertenencias salinas, y sus intereses cesigieron que las traspasaran sin limite alguno, para llegar al fin que hoy solicitan. Comenzaron, pues, á ocupar terrenos fuera de esas pertenencias con edificios de habitacion y con objeto de especular; á formar calles; á abusar del agua potable de la única vertiente, que la hacienda tiene en aquella comarca para el aprovechamiento de sus sirvientes y ganados; á extraer materiales de construccion, combustibles y pastos por puras vías de hecho y actos expoliatorios. En fin, parece que se ha querido dar á la reunion, que se ha hecho en Salinillas, de operarios y especuladores el mismo origen que tuvo la antigua Roma.

No habria habido en el mundo propietario por opulento y estoico que fuera, que pudiera ver con indiferencia unos ataques dados tan rudamente al derecho de propiedad, al libre uso y aprovechamiento de ella; ni porque saliera á la defensa de este inestimable derecho por las vías legales, se le podría sindicarse de injusto, ni avariento; ni mucho menos se le podría negar por la autoridad pública la justicia incontrovertible que tuviera, para

ser restituido y amparado en la posesion y en el libre uso y aprovechamiento de su propiedad. Pues bien, H. Sr., en estas mismas circunstancias, dificiles y comprometidas ha estado y aun está la Sra. Perez Galvez y yo como su mandatario.

Me persuadí desde luego, que se atacaba no la propiedad sola, sino muy directamente el derecho de ella con los denuncios y posesiones de los terrenos salinos; y como es un principio de nuestro derecho constitucional general, que el de propiedad es uno de los objetos cometidos exclusivamente á los supremos poderes de la Union, me fué preciso protestar ante el mismo juez de Charcas, contra los actos posesorios y de adjudicacion de dichos terrenos; dejar salvos los derechos de la casa Perez Galvez, y promover competencia de jurisdiccion en favor de los tribunales de la Federacion. Este juicio aun hoy está pendiente ante la Suprema Corte; y por consecuencia forzosa no ha podido, ni debido haber innovacion alguna con relacion á los terrenos salinos, por los jueces contendientes, ni por los poseedores, ni por autoridad alguna sea cual fuese el poder público que ejerza. Ademas de esto, habiendo una duda de ley desde la época del Gobierno colonial, que hace 47 años, sobre si las salinas de propiedad particular sean ó no objeto de las ordenanzas de minería, y como que en esta cuestion se afecta tan directamente el derecho de propiedad, que como se ha dicho, es objeto de los cometidos exclusivamente á los poderes de la Union, el Jefe supremo de ella tiene acordado que se suspendan los denuncios de terrenos salinos y vertientes de agua salada de propiedad particular hasta tanto recaiga la correspondiente resolucion. Esta superior disposicion ha sido obsequiada por el Ejecutivo del Estado, quien abunda en los principios políticos y constitucionales que quedan espuestos, segun las comunicaciones oficiales que se han versado sobre este asunto dirigidas á las respectivas autoridades, á quienes á la vez se han hecho ocurros ora por parte de la Sra. Perez Galvez, ora por la de los explotadores de sal.

En cuanto á las expoliaciones que estos han cometido en terrenos y materiales, fuera de las pertenencias salinas, interpele al Juez primero de Charcas, quien después de un riguroso juicio, pronunció sentencia de restitucion y amparo, y el dia 10 del último Agosto practicó el acto solemne para ejecutar esta sentencia, no obstante el recurso de apelacion interpuesto por los expoliadores, porque esta es una prevencion espresa de la ley que arregla los procedimientos de esta clase de juicios, en odio de las vias de hecho de que siempre se valen aquellos y en favor no tanto del despojado, cuanto del orden y tranquilidad pública, á quien tanto se ofende con esas vias de hecho. Después del acto de restitucion y amparo, que fué de pura fórmula, y no real y verdaderamente por las razones que después se espondrán, pasó el juicio á la Exma. primera sala del Supremo Tribunal de

Justicia, la que con la justificacion y probidad que la caracterizan pronunció su respetable fallo el 22 de Diciembre inmediato; confirmando en todas sus partes la sentencia del inferior y mandando que se hiciera efectiva la restitucion de los terrenos ocupados y se amparase á la Sra. Perez Galvez en el libre uso y aprovechamiento de su propiedad. Esta superior sentencia ya no admite, segun las antiguas y modernas leyes y las particulares del Estado, el recurso de súplica, y no obstante de estar persuadido de este principio de nuestro derecho como el representante de los Salineros, interpuso el recurso de súplica, después de haber abandonado el de nulidad del que quiso valerse; pero la integérima justificacion de la Exma. primera sala negó aquel recurso. Mas como el objeto de los interesados, no ya solo en sostener los despojos, sino en consumir un acto escandaloso de expropiacion, ha sido ganar tiempo para llegar á este término por el medio que ahora han adoptado, ó quizá en espera de un trastorno público ó de un cambio político, se interpuso por parte de ellos el recurso de denegada súplica, que sometido al ilustrado juicio y á la rectitud de la Exma. segunda sala con solo el fin de calificar la denegacion, S. E. en 11 del presente, tuvo á bien confirmarla, por haberse hecho de conformidad con la ley que arregla la administracion de justicia.

Se dijo antes, que el acto de restitucion y amparo, no obstante su solemnidad, solo fué de pura fórmula y nada de realidad. En efecto así ha sido. Honorable Señor, y penoso me es decir que con mofa de las leyes, de la autoridad pública, del orden social y de la justicia de la Sra. Perez Galvez, porque todos son interesados en que la sentencia de primera instancia que dicha señora obtuvo en el juicio que el derecho llama interdicto, se ejecutara desde luego, no obstante cualquier otro recurso. Pero no fué así, vuelvo á repetirlo, porque yo con las mejores intenciones y de buena fé me persuadí, que con sinceridad se procuraba por el personero de las compañías explotadoras un acomodamiento que conciliase los intereses de estas y los derechos de la Sra. Perez Galvez; al efecto yo resortaba con lealtad las comunicaciones epistolares que se versaron entre esta señora y aquel personero; y nada mas natural, ni mas conforme á el respeto debido al acto de restitucion y á la fé prometida de una racional transacion, que suspender la construccion de edificios y no cometer acto alguno de detencion, ni menos de expoliacion. Pero todo fué al contrario; entre tanto se ostentaban deseos de un acomodamiento, se propalaban sus condiciones y el juicio seguía ante el superior, los salineros avanzaban en sus despojos, levantaban nuevos edificios, formaban calles, abusaban de la única vertiente de agua potable, provocaban asonadas, y por último, insultaban á la magestad de las leyes, que protegen los derechos del propietario y la observancia de los fallos judiciales. Para

contener estas vias de puro hecho, estos atentados y estos desmanes, fué necesario repetir quejas al ejecutivo del Estado y á la Exma. 1.<sup>a</sup> Sala, é interpelar á la autoridad del mismo juez que pronunció la restitucion y amparo, no ya tanto para proteger y sostener los derechos de la Señora Perez Galvez, cuanto para evitar las funestas consecuencias de actos tan escandalosos. Mas perdidas las esperanzas por parte de los especuladores en el beneficio y tráfico de la sal y de los terrenos salinos, de que por las vias legales pudieran encontrar apoyo sus aspiraciones, han ocurrido como un último asilo de estas, al augusto santuario de las leyes en demanda de una disposicion legislativa, para que por ella se consuma la obra de esas mismas aspiraciones, causando un escandaloso acto de expropiacion, para que á un corto grupo de hombres, que en sentido de una ley de partida, (\*) no puede considerarse como pueblo, se le otorgue y conceda los fueros, prerogativas y exensiones que las leyes conceden y otorgan á las villas y pueblos, cuando desde su origen son formados, no por actos de violencia, sino en forma y conforme á las mismas leyes; y aun apenas inician esta pretension, cuando algunos de los mismos peticionarios vuelven á repetir el atentado de continuar construyendo edificios, sin miramiento alguno á las autoridades judiciales que se los tenian prohibidos.

He aquí, H. Sr., un sucinto, pero fiel bosquejo del cuadro histórico de todos los acontecimientos que han tenido lugar por parte de unos cuantos especuladores en el beneficio de la sal comun, para despojar y perturbar con tan porfiada tenacidad la propiedad y posesion que la Sra. Perez Galvez ha adquirido y gozado quieta y pacíficamente; para ultrajar y despreciar los derechos del hombre y del ciudadano, que la nacion está tan solemnemente comprometida á sostener y proteger con leyes sábias y justas; para burlarse del poder judicial y de sus fallos, y en fin para hacer bambolear los cimientos de nuestro edificio social, puesto que una de sus bases lo es el derecho inviolable de la propiedad y la fiel observancia de las leyes que lo garantizan.

Ahora bien, H. Sr., vos sois la imagen augusta de la soberanía del pueblo potosino y el regulador de sus destinos, y con tal caracter yo ruego á V. H. que se sirva poner en parangon esas mismas leyes protectoras del derecho de propiedad y del libre uso y aprovechamiento de ella, aquel fiel relato de los hechos con que se han violado estas leyes, la independencia del poder judicial y la respetabilidad de sus fallos, con la conducta de los peticionarios y con sus pretensiones de erigirse un cuerpo político sobre los escombros y ruinas de aquel derecho y de esas mismas leyes. Y si aun se presumiera que tal conducta, tales pretensiones obtener pudieran la soberana sancion de V. H.; ¿no

(\*) L. 1.<sup>a</sup> tit. 10. Part. 2.<sup>a</sup>

seria un sarcasmo decir que viviamos en una sociedad regida por principios políticos eminentemente democráticos? ¿Cómo podría entonces explicarse los objetos, que están cometidos exclusivamente á los poderes de la Union y cuales las relaciones entre la soberanía de esta y la de los Estados, segun la forma federativa que nos rige? ¿Cual la suerte que esperar pueden tantos propietarios de predios rústicos, en que se encuentran sustancias salinas sobre la superficie de sus terrenos, si estos han de estar espuestos á ser invadidos por los que no teniendo propiedad territorial, para mantener sus ganados, la quieran adquirir á título de descubridores de sal y con el ostensible fin de formar nuevas poblaciones? ¿Y cual será por último, la esperanza que á los Mexicanos nos pueda quedar de que llegue el dia, en que podamos resolver el gran problema de que sean reales y efectivas todas las garantías sociales, despues que hemos ensayado todos los sistemas de gobierno que han inventado los políticos? El tiempo y el curso irresistible de los acontecimientos serán los que resolverán estas cuestiones; y á V. H. incumbe preveer las funestas consecuencias que naturalmente deben seguirse de tales antecedentes, si ellos por desgracia se llegaran á verificar; pues á mí intento solo conviene reseñarlos para descender á las cuestiones legales, que á la sabiduría de V. H. corresponde dilucidar; y á mí únicamente proponerlas, y hacer un ligero examen de ellas.

Se pretende, pues, erigir en Villa un grupo de hombres, que en su mayor número es preciso considerarlos como advenedizos, otros meramente operarios y jornaleros para los trabajos de los edificios, y explotacion de la sal y algunos, que son los especuladores en esta empresa, tienen su vecindad y arraigo en otros lugares. El terreno que ocupa ese erupo de hombres es preciso considerarlo bajo dos distintas circunstancias respecto al derecho de propiedad, libre uso, y aprovechamiento de ella y posesion quieta y pacifica que la Señora Perez Galvez y el heredero del Sr. su hermano tienen en ellos. La primera es, por lo que dice relacion al terreno salino, denunciado y aposeionado por las compañías explotadoras de sal. La Señora Perez Galvez tiene hecha una solemne y judicial protesta contra los denuncios y posesiones de este terreno para deducir y ventilar sus derechos en tela de juicio. Si aun no lo ha instaurado, es por que está pendiente de la resolucion de la Suprema Corte de Justicia la competencia suscitada entre el Juzgado del Distrito de este Estado y el Tribunal de Minería de Charcas, por promocion de la misma Señora, sobre si al poder judicial de la Federacion ó al de el Estado corresponde conocer de los negocios contenciosos relativos á tales denuncios y posesiones, porque en ellos se trata muy directamente del derecho de propiedad. Por consiguiente, decidida que sea esta competencia a favor de cualquier de los